

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1955)

Rubrik: Aplicación y desarrollo del derecho humanitario

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 05.05.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

LOS PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA

Los principios humanitarios, codificados por los Convenios de Ginebra y que han entrado con éstos en el Derecho Internacional positivo, tienen su origen y su símbolo en la idea de la Cruz Roja. Al igual que todos los años, el CICR ha seguido trabajando para el mantenimiento y la difusión de estas nociones fundamentales. En 1955, una obra titulada *Los principios de la Cruz Roja*, por el Sr. J.-S. Pictet, Doctor en Derecho, Director de Asuntos Generales del CICR, ha venido a enriquecer este campo de acción. Este estudio, de un estilo nuevo, con prefacio del Sr. Max Huber, Presidente de Honor del CICR, representa una síntesis de los principios que gobiernan la acción de la Cruz Roja, accesible a los hombres de todos los continentes y de todas las tendencias filosóficas. Esta obra será acogida con el mayor interés por todos los que tienen la misión de poner en práctica el ideal común de asistencia a las personas que sufren.

LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

RATIFICACIONES.

Como en los años precedentes, el CICR ha proseguido sus esfuerzos para acelerar las ratificaciones o adhesiones a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, cuyo objeto esencial es la protección de la persona humana en tiempo de guerra.

Esta acción sigue surtiendo efectos y dos nuevos Gobiernos (*Estados Unidos y Finlandia*) han venido a agregarse a los que han

reconocido formalmente la fuerza obligatoria de los Convenios de Ginebra ¹.

Hasta el 31 de diciembre de 1955, la lista de Potencias ligadas por los Convenios de Ginebra contaba 48 Estados.

El CICR espera que las Potencias que todavía no son parte en los nuevos Convenios de Ginebra (Estados que han firmado pero que no han ratificado todavía, así como los países no signatarios que no han adherido todavía) depositarán lo más rápidamente posible ante el Consejo Federal Suizo en Berna sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

En caso de guerra o de guerra civil, la aplicación de los Convenios de Ginebra limita el número de víctimas, evita muchos sufrimientos inútiles y facilita a la Cruz Roja la base más eficaz para su acción, que tan necesaria es entonces. En consecuencia, constituye para el CICR uno de los deberes más imperiosos proseguir sus esfuerzos tendentes a acelerar la puesta en vigor universal de estos Convenios, de conformidad con los deseos expresados en múltiples ocasiones por las Sociedades de la Cruz Roja y por los pueblos ².

TRADUCCIONES.

El Gobierno Checoslovaco ha hecho traducir los Convenios de Ginebra y el Gobierno Austríaco ha establecido una nueva traducción alemana de estos textos. Hasta esta fecha, las versiones oficiales existen en veinticuatro idiomas: así, los Convenios de Ginebra, establecidos en *francés* y en *inglés*, se encuentran actualmente traducidos en *alemán*, *árabe*, *coreano*, *checoslovaco*, *chino*, *danés*, *español*, *finlandés*, *hebreo*, *húngaro*, *indonesio*, *iranio*, *italiano*,

¹ De acuerdo con el texto de un artículo común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (art. 61 del Primer Convenio) las ratificaciones y adhesiones de los Gobiernos son comunicadas por escrito al Consejo Federal Suizo y producen efecto seis meses después de la fecha en que éste las haya recibido. El Consejo Federal Suizo comunica las ratificaciones y adhesiones a los Gobiernos de todos los países en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado la adhesión.

² Véase *Resolución 15* de la XVIIIª Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Toronto 1952; *Resolución 29* de la Asamblea del Consejo de Europa, Estrasburgo, 26 de septiembre de 1952; *Llamamiento de los Tres Presidentes*, Ginebra, 28 de diciembre de 1953.

LISTA DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LOS CONVENIOS
DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

(Por orden cronológico de las notificaciones de ratificación o adhesión)

N.	Fecha	País	N.	Fecha	País
	1950			1953	
1	31 marzo	Suiza	24	21 abril	Japón
2	21 abril	Yugoslavia	25	17 junio	El Salvador
3	9 julio	Mónaco	26	1 julio	Luxemburgo
4	21 sepbre.	Liechtenstein	27	27 agosto	Austria
5	12 octubre.	Chile	28	29 agosto	San Marino
6	9 novbre.	India	29	2 novbre.	Siria
7	19 dicbre.	Checoslovaquia	30	14 novbre.	Viet-Nam
	1951		31	17 dicbre.	Nicaragua
8	22 febrero	Santa Sede	32	28 dicbre.	Suecia
9	7 marzo	Filipinas		1954	
10	10 abril	Líbano	33	10 febrero	Turquía
11	29 mayo	Jordania	34	29 marzo	Liberia
12	12 junio	Pakistán	35	15 abril	Cuba
13	27 junio	Dinamarca	36	10 mayo	Unión Soviética
14	28 junio	Francia	37	1 junio	Rumania
15	6 julio	Israel	38	22 julio	Bulgaria
16	3 agosto	Noruega	39	3 agosto	Bielorrusia
17	17 dicbre.	Italia	40	3 agosto	Hungría
	1952		41	3 agosto	Países Bajos
18	31 marzo	Unión Sudafricana	42	3 agosto	Ukrania
19	14 mayo	Guatemala	43	11 agosto	Ecuador
20	4 agosto	España	44	3 sepbre.	Rep. Fed. de Alemania
21	3 sepbre.	Bélgica	45	26 novbre.	Polonia
22	29 octubre.	México	46	29 dicbre.	Tailandia
23	10 novbre.	Egipto		1955	
			47	22 febrero	Finlandia
			48	2 agosto	Estados Unidos

N.B. — La adhesión de Irak, Panamá, Perú y Venezuela, después de haber empezado el año 1956, eleva a 52 el número de Estados participantes en estos Convenios en la fecha en que se edita la presente publicación.

japonés, neerlandés, noruego, polaco, ruso, serviocroata, sueco, tailandés y turco. Sin embargo, la traducción en coreano se refiere sólo al *IIIº Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.*

ACUERDOS TIPO SOBRE EL RELEVO DEL PERSONAL SANITARIO Y RELIGIOSO.

La Conferencia Diplomática que elaboró los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, adoptó, al finalizar sus trabajos, la Resolución (número 3) siguiente:

Habida cuenta de la dificultad de concertar acuerdos en el curso de las hostilidades;

habida cuenta de que el artículo 28 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña prescribe que, en el curso de las hostilidades, las Partes contendientes se pongan de acuerdo respecto al relevo eventual del personal retenido, fijando sus modalidades;

habida cuenta de que el artículo 31 de ese mismo Convenio prevé que desde el comienzo de las hostilidades, las Partes contendientes podrán fijar mediante acuerdos especiales el porcentaje del personal que pueda retenerse en función del número de prisioneros, así como su distribución en los campos,

la Conferencia ruega al Comité Internacional de la Cruz Roja que elabore el texto de un acuerdo-modelo relativo a los dos problemas aludidos en los artículos citados, y someta el mismo a la aprobación de las Altas Partes contratantes.

El CICR, dando efecto a esta Resolución, ha comunicado, a principios de año, a los Gobiernos firmantes de los Convenios, los textos de dos acuerdos tipo, uno relativo a la *retención* del personal sanitario y religioso, y el otro concerniente al *relevo de este personal*.

En estos dos acuerdos tipo ¹, el CICR ha seguido, a veces muy de cerca, las valiosísimas indicaciones contenidas en las respuestas formuladas a una encuesta realizada por el Servicio Internacional de Documentación de Medicina Militar, organismo del Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares. En efecto, a petición del CICR, este Servicio ha llevado a cabo una encuesta, ante los diferentes Servicios de Sanidad Militar de los Estados miembros y de otras organizaciones, de 1951 a 1953, acerca de los problemas que podía plantear la retención y el relevo del personal sanitario y religioso. Las respuestas recibidas fueron numerosas y detalladas. En relación con muchos puntos, las mencionadas

¹ Véase *La retención y el relevo del personal sanitario y religioso, Acuerdo tipo*, Ginebra 1955, y *Revue internationale de la Croix-Rouge*, enero de 1955.

respuestas han confirmado las experiencias hechas por el CICR, en el transcurso de los recientes conflictos. En lo que concierne a otros puntos, las contestaciones recibidas han aportado un complemento útil.

DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DE LOS CONVENIOS.

Comentario

A fin de difundir el conocimiento de estas disposiciones, tanto entre las personas susceptibles de ser beneficiarias de ellas, como entre las llamadas a asumir en tiempo de guerra determinadas responsabilidades con respecto a su aplicación, el CICR ha seguido analizando las reglas de los Convenios. Ha sido terminado el Comentario al IVº Convenio, el cual viene a agregarse al Comentario al Iº Convenio, aparecido anteriormente ¹.

Estadas de estudio

Al igual que en los años precedentes, el CICR ha acogido en sus servicios a diferentes personas que deseaban estudiar los diversos problemas jurídicos planteados por la aplicación de los Convenios de Ginebra, con el objeto de preparar tesis para el doctorado en derecho y obras sobre el derecho humanitario.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS HUMANITARIOS EN CASO DE DISTURBIOS INTERNOS

El 3 de octubre de 1955, un grupo restringido de expertos internacionales, formado por eminentes juristas pertenecientes a 12 países diferentes ², se reunió en la sede del CICR para estudiar

¹ Véase *Comentario — Iº Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña — Ginebra 1952 y IVº Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra — Ginebra, 1956.*

² Bélgica, España, Francia, India, Irán, Italia, México, Rep. Federal de Alemania, Suecia, Suiza, Turquía, Venezuela. Los nombres de los expertos están consignados en el *Informe* de la Comisión. Véase más adelante página 81.

la aplicación de los principios humanitarios en casos de disturbios internos.

Se trata de un problema especialmente delicado, ya que, aparentemente, puede afectar a las prerrogativas esenciales de los Gobiernos. Como hace dos años en el transcurso del examen de la cuestión relativa a la asistencia a los detenidos políticos, la iniciativa del CICR no tiende, en modo alguno, a usurpar los derechos de los Estados, ni a pronunciarse sobre sus acciones en períodos de disturbios, sencillos o con derramamiento de sangre, sino simplemente a obtener una opinión acerca de los principios humanitarios valederos en todos los tiempos, así como acerca de los medios prácticos para poderlos aplicar en tales circunstancias ¹.

En el orden del día de esta reunión había sido previsto el examen de los cuatro puntos siguientes :

1. ¿Es posible precisar la noción de « conflicto armado », en tal forma que pueda determinarse el momento a partir del cual el artículo 3 del IV^o Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 es jurídicamente aplicable en caso de disturbios internos?
2. En tanto no es aplicable el mencionado artículo, ¿es conforme a los intereses de la humanidad, así como a las exigencias de la civilización, que las garantías humanitarias definidas por el IV^o Convenio sean aplicadas, especialmente a las personas (nacionales o sujetos) detenidos por su propio Gobierno por razones políticas?
3. El CICR, en virtud de sus tradiciones, así como en virtud de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional y de sus propios estatutos, ¿no tendría fundamentos suficientes para proponer sus buenos oficios a los Gobiernos responsables del orden público?
4. Finalmente, ¿en qué condiciones y hasta qué límites debería ejercerse su acción?

¹ Véase también las intervenciones del CICR en América Latina, *Informe sobre la actividad del CICR en 1954*, páginas 36 a 38 y anteriormente páginas 16 y 17.

La Comisión, presidida por el Profesor Señor William Rappard, se reunió del 3 al 8 de octubre en presencia de los Sres. Léopold Boissier, Paul Ruegger, Frédéric Siordet y de otros varios miembros del Comité y de la Dirección.

El examen de los puntos precitados dió lugar a amplios debates, los cuales permitieron volver a afirmar un cierto número de principios que pueden servir para apoyar, caso de ser necesario, la acción humanitaria del CICR. Estos resultados se encuentran consignados en el Informe de la Comisión. Este documento, redactado por el Profesor Sr. Gidel, ha sido aprobado por unanimidad. Al final del presente volumen figuran más amplios detalles a este respecto.

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS POBLACIONES CIVILES CONTRA LOS PELIGROS DE LA GUERRA MODERNA

El precedente Informe anual dió a conocer los estudios iniciados por el CICR con el objeto de reafirmar y precisar las reglas de derecho destinadas a proteger a las poblaciones civiles contra los métodos modernos de guerra y contra los bombardeos, en particular. Ya hemos visto ¹ que el CICR había convocado del 6 a 13 de abril de 1954 a una Comisión de expertos internacionales en relación con este asunto y que, por otra parte, una resolución del Consejo de Gobernadores de la Liga (Oslo, mayo de 1954) le había expresamente estimulado para que prosiguiera el examen de esta cuestión, con el objeto de proponer en la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Nueva Delhi 1957) los aditamentos necesarios a los Convenios en vigor, a fin de asegurar una protección eficaz de las poblaciones civiles.

Basándose en los resultados de esta reunión de expertos y para dar efecto a la resolución anteriormente citada, el CICR ha preparado un *proyecto de reglas relativas a la protección de las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra sin discriminación*. Para estos trabajos, el CICR ha recurrido además a las opiniones de algunos especialistas en lo relativo a la guerra aérea o a la defensa pasiva.

¹ Véase Informe sobre la actividad del CICR en 1954, páginas 58 a 63.

El proyecto va precedido por una breve introducción (cuyo texto figura igualmente en anejo al presente informe) en la que se hace resaltar las razones de esta nueva reglamentación; va seguido de un comentario detallado destinado a facilitar su estudio. Estos documentos de trabajo han sido enviados a todas las Sociedades nacionales, como anejo a la circular del CICR número 419 de fecha 27 de junio de 1955 ¹.

En esta circular, el CICR ha invitado a las Sociedades nacionales para que tengan a bien remitirle sus observaciones acerca de este texto, con el objeto de que sea posible establecer, con destino a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, un proyecto en el que se tengan presentes estas opiniones.

RELACIONES DEL CICR CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

En 1955, el CICR ha examinado las diferentes cuestiones relativas a la preparación de la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Como es sabido, esta Conferencia reúne a los delegados de las dos instituciones internacionales de la Cruz Roja y de las Sociedades nacionales, con los delegados de los Gobiernos firmantes de los Convenios de Ginebra. Hasta ahora, la Conferencia se ha reunido dieciocho veces. La próxima reunión de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja está prevista en la Nueva Delhi (XIXª reunión, 21 de enero — 5 de febrero de 1957).

¹ Véase *Revue internationale de la Croix-Rouge*, julio de 1955.